

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 109

SABADO 8 DE MAYO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 5 de Mayo de 1948

AÑO XIII NUM. 126

Núm. 1.793

Jefatura del Estado

LEY de 4 de Mayo de 1948 sobre sustracción de materiales de comunicación, transporte y abastecimientos de aguas.

La frecuencia con que se producen, en la actualidad sustracciones de material destinado al transporte público, cables telegráficos, telefónicos y conductores de energía eléctrica y tubos para abastecimiento de agua, exige medidas especiales encaminadas a combatir esta forma de delincuencia, que ha aumentado considerablemente en estos últimos tiempos, sin duda por el elevado precio que dicho material alcanza en el mercado y por la escasa penalidad que a alguno de estos hechos, encuadrado hoy en las infracciones de hurto o daño, corresponde especialmente en relación con los encubridores del mismo.

Es evidente que en dicha figuras delictivas el bien jurídico perturbado no lo es solamente el daño material o perjuicio económico que el valor de lo sustraído representa, sino que también, y fundamentalmente, significa una alteración del orden público, ya que perturba las comunicaciones y causa un indudable trastorno a la comunidad nacional, por lo que dichas sustracciones deben tener al menos, la misma pena que el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código Penal vigente señala para los desórdenes públicos.

Por ello, y ante la necesidad de combatir dicha forma de delincuencia, se hace preciso dictar el oportuno precepto, en el que, con rango legislativo, se tipifiquen las mencionadas infracciones para ponerlas en relación con la importancia y trascendencia que ofrece el bien jurídico perturbado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se considerarán comprendidos en el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código Penal y castigados con la pena que en el mismo se establece, en su grado máximo, los que se apoderaren de material, fijo o móvil, u objetos destinados al servicio público de transportes, abastecimiento de agua, gas, hilos o cables instalados para el servicio eléctrico, telegráfico, telefónico, radiotelefónico o radiotelegráfico, cualquiera que fuere su valor, así como a los que los adquirieren o tuvieren en su poder cuando fundadamente pueda suponerse que conocían su procedencia ilícita, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 71 del mismo Código.

Dada en El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

Núm. 1.794

LEY de 4 de Mayo de 1948 por la que se modifica el artículo segundo de la Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933.

La normalidad de la vida nacional se encuentra entorpecida por los males característicos de toda postguerra, en que la escasez de productos da lugar a ilícitas especulaciones que se producen en muy diversas formas.

Una de las manifestaciones de aquéllas consiste en sustraer de la lícita circulación divisas, mercaderías u otros artículos intervenidos, la que es preciso combatir aplicando a ella las normas adecuadas a la gravedad y perjuicio que tales hechos producen en la economía nacional y abastecimiento de las poblaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al artículo segundo de la Ley de Vagos y Maleantes, de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, se le adicionará el siguiente apartado:

«12. Se considerarán igualmente comprendidos en la presente Ley los que, por sus activi-

dades, relaciones, frecuentación de lugares o modo de vivir habituales, hagan recaer sobre ellos indicios fundados de sustraer a la lícita circulación de divisas, mercaderías u otros artículos intervenidos o de comercio, ayudar o de otro modo facilitar la especulación de los mismos.»

Artículo segundo.—El apartado octavo del artículo sexto de la referida Ley se entenderá redactado en la forma siguiente:

«8.º A los que observen conducta reveladora de inclinación a delito, manifestada por los síntomas peligrosos, que definen el apartado diez del artículo segundo de la presente Ley, y a los comprendidos en el apartado doce del mismo artículo, se les impondrán las siguientes medidas para su cumplimiento sucesivo:

- Internado en un establecimiento de trabajo o en un establecimiento de custodia, a elección del Tribunal.
- Prohibición de residir en un lugar o territorio.
- Sumisión a la vigilancia de Delegados.»

Disposición transitoria.—En tanto no sean designados los Delegados de la autoridad a que se refieren esta Ley y el Reglamento para su aplicación, serán ejercidas sus funciones por las Juntas de Libertad Vigilada.

Dada en El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

Sindicato Provincial de Ganadería DE CORDOBA

Núm. 1.796

Subasta de Pieles

En la subasta de pieles vacunas y equinas, celebrada públicamente en el día de la fecha por este Sindicato Provincial de Ganadería, se acordó adjudicar los lotes a don Manuel Rumbao Conde, por ser el mejor postor, en la forma siguiente:

- Lote de 0/8 que ofrece a 12'80 pesetas kilo.
- Lote de 8/18 que ofrece a 12'30 pesetas kilo.
- Lote de 18/35 que ofrece a 12'30 pesetas kilo.

Lote de 35/a que ofrece a 10'28 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento, recordándose que en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio y este Sindicato Provincial de Ganadería, el citado señor es el único autorizado legalmente para retirar de los centros de sacrificio de Córdoba capital, las pieles vacunas y equinas a que se refieren los respectivos lotes, previo abono de su importe, en el período comprendido entre el día de la fecha al cuatro de Junio próximo ambos inclusive.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—P. D. El Secretario, Firma ilegible.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 1.590

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—Don Manuel Cordón Anguita.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.—Don Emilio García Viano, con domicilio en calle San Miguel n.º 8.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—Veintitrés litros por segundo. CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Pedro Abad (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo,

que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Ingeniero Director: Vicente Basabe

Hermanidad Sindical Mixta de Almedinilla

Núm. 1.372

El jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de esta Villa, hace saber:

Que confeccionado el padrón de contribuyentes de este término, para sufragar los gastos del Servicio de Guardería Rural, del actual ejercicio, queda expuesto el mismo en la Secretaría de esta Hermanidad, por plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en este BOLETIN, a efectos de reclamación.

Almedinilla a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Jiménez

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.790

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que acordado por esta Comisión Municipal Permanente, al adjudicar mediante subasta la ejecución de la obra de construcción de un grupo de veinticuatro nichos en el Cementerio municipal, se hace público por medio de la presente que dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las catorce horas del día en que se cumpla veinte, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo mi presidencia, o la del señor Gestor, en quien delegue, con el tipo de subasta de ocho mil novecientos veintinueve pesetas con treinta y cinco céntimos, (8.929,35) y conforme al modelo de proposición que al final se inserta.

El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en la Secretaría del Ayuntamiento, a las horas de oficina. El licitador deberá consignar en la Caja municipal, el cinco por ciento del tipo de subasta, en concepto de depósito provisional, que se elevará al diez por ciento para la fianza definitiva. El plazo señalado para la ejecución de las obras será el de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la adjudicación definitiva. El pago del importe de esta obra se realizará mediante dos certificaciones expedidas por el señor Perito Aparejador del Municipio; la primera al mediar la obra y la segunda a su terminación. Se designan para el bastanteo de poderes al Letrado don José Marina Bocanegra. El proyecto de la obra y los pliegos de condiciones por los que se ha de regir esta subasta se hayan de manifestar en esta Secretaría municipal para que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese.

Priego de Córdoba a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don (circunstancias personales), expone: Que se comprometo a ejecutar las obras de construcción de un grupo de VIENTICUATRO nichos en el Cementerio con una baja al presupuesto total del por ciento, y con arreglo a todas y cada una de las condiciones del pliego. Priego de Córdoba de de 1948.

(Fecha y firma del proponente)

PENARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.512

Don Isidro Márquez y Ramírez de Arellano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que solicitado por don Francisco Díaz Martín, autorización para instalar un Taller de Reparaciones de Maquinarias en general con motor eléctrico de tres caballos de potencia y la maquinaria necesaria para el desarrollo de dicha industria, en la calle General Primo de Rivera, núm. ciento diez y siete, se anuncia al público, al objeto de que durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese, formular por escrito ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convenga.

Peñarroya-Pueblonuevo a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Isidro Márquez y Ramírez de Arellano.

OBEJO

Núm. 1.547

El Alcalde de la villa de Obejo (Córdoba), hace saber:

Que por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 27 de Marzo pasado, acuerdo en principio clasificar de incobrables los descubiertos de los contribuyentes por el concepto de Repartimiento General de Uti-

lidades del Ejercicio de 1939 a los deudores siguientes:

Número de orden. — Nombre del Deudor. — Cuotas: pesetas céntimos.

- 1, Antonio Barrios Coslado, 14'14.
- 2, Fabina Rubio Vaquero, 21'42.
- 3, Hermenegilda Padilla Lozano, 8'99.
- 4, Ildefonso González Padilla, 26'81.
- 5, Juan Fernández Díaz, 83'60.
- 6, Petra González Padilla, 76'65.
- 7, Pantano del Guadalmellato, 142'20.
- 8, Pedro Trivilla García, 79'06.
- 9, Vicente Sendra Chiquillo, 105'84.
- 10, Antonio Barrio Coslado, 14'14.
- 11, Francisco García Moreno, 18'69.
- 12, Fabian Rubio Vaquero, 21'42.
- 13, Hermenegilda Padilla Lozano, 8'99.
- 14, Ildefonso González Padilla, 26'81.
- 15, Pantano del Guadalmellato, 142'20.
- 16, Pedro Trevilla García, 79'06.
- 17, Ricardo González Padilla, 10'40.
- 18, Vicente Sendra Chiquillo, 105'84.
- 19, Antonio Barrios Coslado, 14'14.
- 20, Francisco García Moreno, 25'92.
- 21, Fabian Rubio Vaquero, 21'42.
- 22, Hermenegilda Padilla Lozano, 8'99.
- 23, Ildefonso González Padilla, 26'81.
- 24, Pedro Trevilla García, 79'06.
- 25, Ricardo González Padilla, 14'93.
- 26, Vicente Sendra Chiquillo, 105'84.
- 27, Antonio Barrios Coslado, 14'14.
- 28, Francisco García Moreno, 25'92.
- 29, Fabian Rubio Vaquero, 21'42.
- 30, Hermenegilda Padilla Lozano, 8'99.
- 31, Ildefonso González Padilla, 26'81.
- 32, José Morales Morales, 9'88.
- 33, Juan Pedrajas Villarreal, 32'92.
- 34, Pantano del Guadalmellato, 142'20.
- 35, Pedro Tribilla García, 79'06.
- 36, Ricardo González Padilla, 14'93.
- 37, Vicente Sendra Chiquillo, 105'84.
- 38, Augusto Ruiz Prior, 10'84.
- 39, Aparicio Fernández Fernández, 10'84.
- 40, Antonio Pedrajas Fernández, 5'42.
- 41, Andrés Ollero Moreno, 15'57.
- 42, Antonio Ruiz Pedraja, 10'84.
- 43, Andrés Cano García, 10'84.
- 44, Antonio Crespo Lorenzo, 13'59.
- 45, Antonio Ruiz García, 10'84.
- 46, Antonio Savariego Pedrajas, 12'14.
- 47, Anastasio López Rubio, 16'64.
- 48, Antonio Escribano Sánchez, 15'43.
- 49, Antonio Olmo Fernández, 10'84.
- 50, Antonio Olmo Herrera, 10'84.
- 51, Antonio Morales Toledano, 10'84.
- 52, Arcadio Flores Gómez, 10'84.
- 53, Antonio Rubio Gallardo, 10'84.
- 54, Angel García Muñoz, 10'84.
- 55, Andrés Hurrizo Ruiz, 5'42.
- 56, Angel Ruiz Fernández, 10'84.
- 57, Antonio Alonso López, 10'84.
- 58, Antonio Flores Gómez, 10'84.
- 59, Antonio Toledano Lozano, 5'42.
- 60, Agapito Fernández García, 5'42.
- 61, Aurelio Rodríguez García, 10'84.
- 62, Antonio Barrios Izquierdo, 10'84.
- 63, Aurelio Ruiz Ruiz, 10'84.
- 64, Antonio Redondo Pedrajas, 10'67.
- 65, Agustín Flores Díaz, 5'42.
- 66, Antonio Lozano Pizarro, 10'84.
- 67, Antonio Cantos Morales, 10'84.
- 68, Adrian Rubio García, 10'84.
- 69, Antonio Martínez Domenech, 13'59.
- 70, Andrés Torralbo Rodríguez, 10'84.
- 71, Angel Prior García, 10'84.
- 72, Antonio Fernández Flores, 10'84.
- 73, Angel Olivares Ortega, 10'84.
- 74, Antonio Hernández Ruiz, 10'84.
- 75, Angel Redondo Muñoz, 10'84.
- 76, Antonio Moreno Ramírez, 10'84.
- 77, Aurelio Fernández Membrillo, 10'84.
- 78, Antonio García Duran, 10'84.
- 79, Aquilino García Romero, 10'84.
- 80, Antonio García Romero, 10'84.
- 81, Agapito Serrano Serrano, 10'84.
- 82, Antonio López Alcaide, 10'84.
- 83, Antonio López Abades, 10'84.
- 84, Antonio Serrano Mesa, 10'84.
- 85, Antonio Hidalgo Ramírez, 10'84.
- 86, Antonio Hidalgo Muñoz, 10'84.
- 87, Antonio Martínez Hidalgo, 10'84.
- 88, Aurelio Ramos Mendoza, 10'84.
- 89, Antonio Aguilera Lechuga, 10'84.
- 90, Alejo Ramos Díaz, 10'84.
- 91, Antonio Flores Jodar, 10'84.
- 92, Antonio Beunza Ortega, 10'84.
- 93, Antonio Moral Romero, 10'84.
- 94, Antonio Márquez Pérez, 10'84.
- 95, Antonio Vazquez Martínez, 10'84.
- 96, Antonio Gallego Montestinos, 10'84.
- 97, Antonio García Valazquez, 10'84.
- 98, Antonio García Moreno, 10'84.
- 99, Antonio Cecilia Cruz, 10'84.
- 100, Antonio López Rivera, 10'84.
- 101, Andres López López, 10'84.
- 102, Antonio Serrano Saido, 10'84.
- 103, Alfonso Galán Pizarro, 10'84.
- 104, Antonio Rabelo Arcos, 10'84.
- 105, Antonio Rabelo Moreno, 10'84.
- 106, Antonio Romero Sánchez, 10'84.
- 107, Antonio Moreno Muñoz, 10'84.

- 108, Alfredo Muñoz Madueño, 10'84.
 109, Alfredo Muñoz Plazuelo, 10'84.
 110, Antonio Rubio Segura, 10'84.
 111, Antonio Rubio López, 10'84.
 112, Antonio Valenzuela Sánchez, 10'84.
 113, Angel Serrano Alcaide, 10'84.
 114, Antonio Gallego Salmoral, 10'84.
 115, Antonio Martínez Campos, 10'84.
 116, Antonio Martínez Ruiz, 10'84.
 117, Antonio Cárdena Alexandre, 10'84.
 118, Antonio Tuero Pedrosa, 10'84.
 119, Antonio Centeno Lucena, 10'84.
 120, Antonio Gómez Blanco, 10'84.
 121, Antonio Pscho Agredano, 10'84.
 122, Aurora Rubio, 11'03.
 123, Benito Murillo Medina, 10'84.
 124, Benito Pedrajas Vaquero, 5'42.
 125, Braulio Saez Vaquero, 10'84.
 126, Benito Gañán Velasco, 10'84.
 127, Bartolomé García Vaquero, 10'84.
 128, Benito Serrano Gañán, 10'84.
 129, Bartolomé Barrios Herruzo, 10'84.
 130, Benito Carracedo Culebras, 10'84.
 131, Braulio Aguayo Muñoz, 10'84.
 132, Baldomero Muñoz Elche, 10'84.
 133, Baldomero Flores Egear, 10'84.
 134, Bartolomé Flores Morales, 10'84.
 135, Bartolomé Márquez Díaz, 10'84.
 136, Benito Rubio Lorenzo, 10'84.
 137, Cecilio García Ortega, 10'84.
 138, Concepción Poole Ceballos, 21'35.
 139, Cipriano Ruiz Toledano, 10'84.
 140, Celestino Ruiz Gallego, 10'84.
 141, Cristóbal Díaz Culebras, 5'42.
 142, Celso Perales García, 10'84.
 143, Constantino Fernández Torrecilla, 10'84.
 144, Cecilio Fernández Membrilla, 10'84.
 145, Cecilio Díaz Culebras, 10'84.
 146, Conrado López Alaez, 10'84.
 147, Cayetano Muñoz Coletto, 14'00.
 148, Castor Rodríguez Salguero, 10'84.
 149, Casildo Fernández Rodríguez, 10'84.
 150, Cristóbal Grande Cano, 10'84.
 151, Cristino Juradó Fernández, 10'84.
 152, Diego Rodríguez García, 10'84.
 153, Daniel García Perea, 10'84.
 154, Dionisio Muñoz Sánchez, 10'84.
 155, David Cecilia Fernández, 10'84.
 156, Daniel Cecilia Fernández, 10'84.
 157, Damián Montalvo Moralejo, 10'84.
 158, Diego Flores Baulista, 10'84.
 159, Damián Flores Morales, 10'84.
 160, Daniel Alexandre Pérez, 10'84.
 161, Dionisio Gómez Castro, 10'84.
 162, Eladio Ruiz Pedrajas, 10'84.
 163, Emilio Ruiz Gallego, 10'84.
 164, Emiliano Prior, 10'84.
 165, Eduardo Padilla Sánchez, 10'84.
 166, Edmundo Cano Juárez, 10'84.
 167, Eladio Expósito Flores, 10'84.
 168, Eustaquio Redondo Ruiz, 10'84.
 169, Efrén Rubio Pedrajas, 5'42.
 170, Eusebio Barrios Herruzo, 10'84.
 171, Eulogio Carracedo Culebras, 10'84.
 172, Enrique Hidalgo Fernández, 10'84.
 173, Eloy Ortega Duval, 10'84.
 174, Emiliano Hidalgo Vioque, 10'84.
 175, Francisco Barrios Herruzo, 11'89.
 176, Francisco Ruiz Prior, 10'84.
 177, Francisco Prior García (Mayor), 5'42.
 178, Francisco Ortega Duval, 10'84.
 179, Francisco Gañán Moreno, 10'84.
 180, Fabián González Toledano, 10'84.
 181, Francisco Manzanares Medina, 5'42.
 182, Francisco Vaquero Barrios, 5'42.
 183, Francisco Díaz Ibáñez, 10'84.
 184, Francisco Escribano Alas, 10'84.
 185, Felix Romero Santos, 10'84.
 186, Francisco Romero Santos, 10'84.
 187, Francisco Ibáñez García, 10'84.
 188, Francisco Molina Toledano, 10'84.
 189, Francisco Toledano Caballero, 10'84.
 190, Francisco Rendondo Fernández, 10'84.
 191, Francisco Vaquero Duval, 5'42.
 192, Francisco Lozano Pizarro, 10'84.
 193, Felipe Cantos Morales, 10'84.
 194, Florián López Barrios, 5'42.
 195, Fausto Barrios Saez, 10'84.
 196, Félix Rubio Barrios, 10'84.
 197, Francisco Redondo Ruiz, 10'84.
 198, Francisco Prior García (menor), 10'84.
 199, Fermín Vaquero Ruiz, 15'75.
 200, Francisco Fernández Flores, 10'84.
 201, Francisco Ventura Sánchez, 10'84.
 202, Francisco Torrecilla Lozano, 10'84.
 203, Francisco Alamillos Vacas, 10'84.
 204, Francisco Cruz González, 10'84.
 205, Félix Migallón Ramos, 10'84.
 206, Francisco León Gómez, 10'84.
 207, Francisco Padilla Torrecilla, 10'84.
 208, Francisco Cecilia Fernández, 10'84.
 209, Francisco Rabelo Moreno, 10'84.
 210, Francisco Moreno López, 10'84.
 211, Feliciano Romero Fernández, 10'84.
 212, Francisco Olmo Fernández, 10'84.
 213, Francisco Herruzo Solís, 10'84.
 214, Francisco Peláez Palma, 10'84.
 215, Francisco Caballero Pantoja, 10'84.
 216, Francisco Díaz Viña, 10'84.
 217, Fernando Díaz Viña, 10'84.
 218, Francisco Moreno Vázquez, 10'84.
 219, Florentino Rubio Lorenzo, 10'84.
 220, Francisco Molero Molina, 10'84.
 221, Francisco Hidalgo Fernández, 10'84.
 222, Francisco Gallego Salmoral, 10'84.
 223, Francisco Galán Perula, 10'84.
 224, Francisco Tuero Rodríguez, 10'84.
 225, Gregorio Puerto Ruiz, 10'84.
 226, Gabriel García Moreno, 10'84.
 227, Gabriel Serrano Gañán, 10'84.
 228, Gabriel Herrera Herruzo, 5'42.
 229, Gabriel Sánchez Porrás, 10'84.
 230, Gonzalo Savariego Pedrajas, 6'03.
 231, Gumersindo López Aláez, 10'84.
 232, Gabriel García Serrano, 10'84.
 233, Gumersindo Corral Carrasco, 10'84.
 234, Higinio Morales Moraza, 10'84.
 235, Ignacio Pérez Alvez, 10'84.
 236, Ildefonso Expósito González, 10'84.
 237, Ildefonso González Luque, 10'84.
 238, Ildefonso Pizarro Toledano, 10'84.
 239, Ildefonso González Gómez, 10'84.
 240, Ignacio Martín Caballero, 10'84.
 241, Isidoro Salguero Durán, 10'84.
 242, Isidoro Hidalgo Muñoz, 10'84.
 243, Ignacio Pachón Agredano, 10'84.
 244, Ignacio Pacho Pérez, 10'84.
 245, Isabel Gañán Coslado, 22'02.
 246, José Olarte López, 10'84.
 247, José Madrid Fernández, 10'84.
 248, Juan Sánchez Fernández, 10'84.
 249, José Molero Galán, 10'84.
 250, Jesús Fernández Flores, 5'42.
 251, Juan Ruiz Vaquero, 10'84.
 252, José Alonso Lara, 10'84.
 253, Joaquín Alonso López, 10'84.
 254, José Alonso López, 10'84.
 255, José Herráiz Coslado, 10'84.
 256, Juan Díaz Velasco, 10'84.
 257, José Ruiz Pedrajas, 10'84.
 258, José Vaquero Barrios, 10'84.
 259, Juan Cano Fernández, 10'84.
 260, José Culebras Egear, 10'84.
 261, Juan Expósito Flores, 10'84.
 262, Juan Rubio Caballero, 10'84.
 263, Juan Redondo Moreno, 7'86.
 264, José Ruiz Toledano, 5'42.
 265, Juan Vilchez Rivera, 5'42.
 266, Joaquín Olivares Ortega, 10'84.
 267, José Moreno Puerto, 10'84.
 268, José Montoro Cobos, 10'84.
 269, Juan Prieto Arévalo, 10'84.
 270, José Barrios Adamuz, 10'84.
 271, Juan Camacho Herruzo, 5'42.
 272, José Torralbo Rodríguez, 10'84.
 273, Juan López Rubio, 10'84.
 274, José Rodríguez García, 10'84.
 275, José Cantos Mangas, 10'84.
 276, Juan Pedrajas Rubio, 10'84.
 277, Juan Pérez Fernández, 10'84.
 278, José Luque Sánchez, 10'84.
 279, Juan González Guedo, 10'84.
 280, Juan Carracedo Culebras, 10'84.
 281, Juan Fernandez Pedrajas (Menor), 10'84.
 282, Juan Ruiz Lúpez, 10'84.
 283, Juan Casado Castillo, 10'84.
 284, Juan Fernandez Flores, 10'84.
 285, José Barrios Díaz, 10'84.
 286, Juan Ibañez García, 10'84.
 287, José Salas Barrios, 10'84.
 288, Juan Herrera Herruzo, 5'42.
 289, Joaquín Girona Pozo, 10'83.
 290, Juan Sánchez Porrás, 5'42.
 291, Juan Molina Gutiérrez, 10'84.
 292, José María Ruiz Herrera, 10'84.
 293, José Rodríguez Moreno, 10'84.
 294, José Rodríguez Rodríguez, 10'84.
 295, José Marta Rodríguez, 10'84.
 296, Julio Fernandez Moya, 10'84.
 297, José García Romero, 10'84.
 298, José Padilla Padilla, 10'84.
 299, Juan Alamillo Amor, 14'00.
 300, Juan Moreno Hidalgo, 10'84.
 301, Juan García Serrano, 10'84.
 302, Juan Pantoja Bejarano, 10'84.
 303, José Treña Morales, 10'84.
 304, Jerónimo Moreno Casado, 10'84.
 305, Juan Almansa García, 10'84.
 306, José Mañero Luján, 10'84.
 307, Julián Gómez Carrasco, 10'84.
 308, José Grande Osuna, 10'84.
 309, José Moreno Galán, 10'84.
 310, Juan Herrera Uceda, 10'84.
 311, Juan Romero Molina, 10'84.
 312, José Romero Rabelo, 10'84.
 313, Juan Serrano Salido, 10'84.
 314, José Muñoz Alvarez, 10'84.
 315, José Muñoz Estevez, 10'84.
 316, José Pérez Aguilera, 10'84.
 317, José Galán Caballero, 10'84.
 318, José Moreno López, 10'84.
 319, José Muñoz Murillo, 10'84.
 320, José Fuentes Hernández, 10'84.
 321, Jerónimo Tejada Murillo, 10'84.
 322, Juan Molina García, 10'84.
 323, Juan Antonio Tejada Moreno, 10'84.
 324, José Jurado Fernández, 10'74.
 325, José Peláez García, 10'84.
 326, Joaquín Sánchez Caballero, 10'84.
 327, Juan Sánchez Jordana, 10'84.
 328, José Corrales Naranjo, 10'84.
 329, Juan Díaz Mansilla, 10'84.
 330, José Moreno Muñoz, 10'84.
 331, Juan Rubio Lorenzo, 10'84.
 332, José Llergo Serrano, 10'84.
 333, Juan José Tirado Hoyo, 10'84.
 334, Juan José Gallego Pérez, 10'84.
 335, José Estepa Muñoz, 10'84.
 336, Juan Cárdenas Cubero, 10'84.
 337, Juan Gómez Nevado, 10'84.
 338, José Gómez Castro, 10'84.
 339, José Pachón Agredano, 10'84.
 340, Juan Olarte Gutiérrez, 10'84.

341, Juan Olarte López, 10'84.
 342, Juan Antonio Lozano, 22'44.
 343, Lazaro Rubio Moreno, 10'84.
 344, Leopoldo Prior Perales, 5'42.
 345, Luciano Sánchez Barrios, 10'84.
 346, Lorenzo Martínez Moreno, 10'84.
 347, Luis Muñoz Luján, 10'84.
 348, Miguel Fernández Fernández, 10'84.
 349, Miguel Puerto Ruiz, 10'84.
 350, Miguel Losilla Cáceres, 10'84.
 351, Manuel Herruzo López, 10'84.
 352, Maximiliano Ortega Rubio, 10'84.
 353, Miguel Morales Pérez, 10'84.
 354, Miguel Flores Puerto, 10'84.
 355, Miguel Díaz González, 10'84.
 356, Miguel Casado Egea, 14'25.
 357, Miguel Morales Amil, 10'84.
 358, Miguel Morales Toledano, 10'84.
 359, Manuel Camacho Pacheco, 10'84.
 360, Manuel García Muñoz, 10'84.
 361, Martín Medina Ramírez, 7'79.
 362, Manuel Medinas Salas, 10'84.
 363, Manuel Días Ibáñez, 10'84.
 364, Marcelino Sánchez Romero, 10'84.
 365, Manuel Herruzo Fernández, 10'84.
 366, Manuel Ruiz Fernández, 10'84.
 367, Manuel Camacho Herruzo, 5'42.
 368, Miguel Muñoz Caparros, 5'42.
 369, Manuel Molina Toledano, 5'42.
 370, Manuel González Herruzo, 10'84.
 371, Manuel Barrios Herruzo, 10'84.
 372, Manuel Lozano Pavano, 10'84.
 373, Miguel García Barrios, 10'84.
 374, Manuel Santos Ruiz, 10'84.
 375, Miguel Navarro González, 10'84.
 376, Miguel Savariego Castro, 10'84.
 377, Manuel Pérez Fernández, 10'84.
 378, Manuel del Río Caballero, 10'84.
 379, Manuel Sánchez Porras, 10'84.
 380, Miguel Padilla Torrecilla, 10'84.
 381, Miguel Padilla Artiga, 10'84.
 382, Manuel Ventura Pérez, 10'84.
 383, Manuel Ventura Sánchez, 10'84.
 384, Manuel Fernández Membri-
 lla, 10'84.
 385, Manuel Siveria Ruiz, 10'84.
 386, Manuel Peinado Silveria, 10'84.
 387, Manuel Núñez Caballero, 10'84.
 388, Manuel García Montes, 10'84.
 389, Manuel Vázquez Pérez, 10'84.
 390, Manuel Mauricio Bernal, 10'84.
 391, Manuel Caballero Alcaide, 10'84.
 392, Manuel Ruiz Martín, 10'84.
 393, Mariano Romero Rabelo, 10'84.
 394, Marcelino Serrano Salido, 10'84.
 395, Marcos Flores Batista, 10'84.
 396, Manuel Rodríguez Fernández, 10'84.

397, Manuel Morales Grima, 10'84.
 398, Miguel del Río Moreno, 10'84.
 399, Manuel Rodríguez Peralta, 10'84.
 400, Manuel Herruzo Solis, 10'84.
 401, Marcos Caballero Herruzo, 10'84.
 402, Martín Rísquez Olmo, 10'84.
 403, Martín Rísquez Muñoz, 10'84.
 404, Miguel Caballero Herruzo, 10'84.
 405, Manuel Palenzuela Romero, 10'84.
 406, Manuel Alcaide Peinado, 10'84.
 407, Miguel Muñoz Rodríguez, 10'84.
 408, Manuel Morales Olmo, 10'84.
 409, Manuel Gallego Salmoral, 10'84.
 410, Miguel Navas Morales, 10'84.
 411, Manuel Morales Prieto, 10'84.
 412, Manuel Gómez Castro, 10'84.
 413, Manuel Peralte López, 10'84.
 414, Nicolás Puerto Molero, 5'42.
 415, Nicanor Fernández García, 10'84.
 416, Otilio González Espinar, 10'84.
 417, Otilio Escribano Alias, 10'84.
 418, Otilio Ruiz Toledano, 10'84.
 419, Orencio Peralvo Jurado, 10'84.
 420, Pedro Puerto Molero, 5'42.
 421, Pedro Molero Cepas, 10'84.
 422, Pedro Rubio Briceño, 10'84.
 423, Pablo Fernández Flores, 10'84.
 424, Pedro José Mellado Pizarro, 10'84.
 425, Pedro Perales Gañán, 10'84.
 426, Pedro José Gañán Velasco, 10'84.
 427, Pablo Ruiz García (menor), 10'84.
 428, Pedro González Padilla, 14'00.
 429, Pedro González Herruzo, 10'84.
 430, Pedro Rubio Barrios, 10'84.
 431, Pedro Gallego Moreno, 10'84.
 432, Pablo García Carrasco, 10'84.
 433, Pedro Caballero Jurado, 10'84.
 434, Pedro Flores Morales, 10'84.
 435, Pedro Flores Jodar, 10'84.
 436, Pedro Batista, 10'84.
 437, Pablo Viñas Muñoz, 10'84.
 438, Pedro Molina García, 10'84.
 439, Paulina González Padilla, 28'62.
 440, Rafael Crespo Lorenzo, 10'84.
 441, Ramón Flores Díaz, 10'84.
 442, Ramón Rubio González, 10'84.
 443, Rafael Serrano Gañán, 10'84.
 444, Rafael García Rodríguez, 10'84.
 445, Ramón Expósito Flores, 10'84.
 446, Rafael Barrios Adamuz, 5'42.
 447, Rogelio Sánchez Barrios, 10'84.
 448, Rafael Pérez Peralta, 10'84.
 449, Rogelio Santos Ruiz, 10'84.
 450, Ricardo González Olivares, 10'84.
 451, Ramón García Serrano, 10'84.
 452, Rafael Pantoja Gil, 10'84.
 453, Rafael Hidalgo Muñoz, 10'84.
 454, Rafael Ramos Mendoza, 10'84.
 455, Rafael Trenas Martínez, 10'84.
 456, Rafael Trenas Morales, 10'84.
 457, Rafael López León, 10'84.
 458, Ramón Romero Rabelo, 10'84.
 459, Rafael Jurado Fernández, 10'84.
 460, Rafael Carrasco Fernández, 10'84.
 461, Rafael Herruzo Ramos, 10'84.
 462, Rafael Gallego Salmoral, 10'84.

463, Rafael Villuendas García, 21'35.
 464, Rafael Enriquez Barbudo, 10'84.
 465, Rafael Gómez Castro, 10'84.
 466, Rafael Pachón Agredano, 10'84.
 467, Rafael Barrios Luque, 10'84.
 468, Sebastián Ruiz Prior, 10'84.
 469, Sebastián Ruiz Expósito, 10'84.
 470, Severo Carracedo Culebras, 10'84.
 471, Santiago del Río Caballero, 23'96.
 472, Sebastián García Romero, 10'84.
 473, Santiago Miranda González, 10'84.
 474, Santiago Romero Mendoza, 10'84.
 475, Sebastián Flores Batista, 10'84.
 476, Sebastián Herruzo Matilla, 10'84.
 477, Sebastián Fernández Perales, 10'84.
 478, Toribio Luque Sanchez, 10'84.
 479, Tomás Flores Puerto, 10'84.
 480, Telesforo Crespo Lorenzo, 10'84.
 481, Toribio Pérez Regadera, 10'84.
 482, Timoteo Romero Mendoza, 10'84.
 483, Teodoro Caballero Jurado, 10'84.
 484, Tomás Moreno Galán, 10'84.
 485, Torcuato Romero Rabelo, 10'84.
 486, Tomás Romero Fernández, 10'84.
 487, Tomás Tejada Sanchez, 10'84.
 488, Tomás Muñoz Perula, 10'84.
 489, Toribio Ruiz Rodríguez, 13'00.
 490, Ubaldo Amor Verdejo, 10'84.
 491, Vicente Fernández Romero, 10'84.
 492, Vicente Fernández, Rodríguez, 10'84.
 493, Vicente Molina Fernández, 10'84.
 494, Vicente Blanco Jurado, 10'84.
 495, Vicente Hidalgo Vioque, 10'84.
 496, Victoriano Aranda Revaliente, 10'84.
 497, Zacarías Mauricio Cabezas, 10'84.
 498, Antonio Fernández Fernández, 10'84.
 499, José Cantos Morales, 10'84.
 500, Juan Antonio Redondo Cobos, 10'84.
 501, Antonio Martínez Lorenzo, 10'84.
 502, Rafael Espejo Serrano, 10'84.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 189 del Estatuto de Recaudación para que en el término de cinco días determinados en el mismo puedan presentar las reclamaciones que eslimen convenientes sobre la clasificación de incobrables de los descubiertos relacionados.

Obejo a 16 de Abril de 1948. - L. Redondo.

JUZGADOS

MONTORO
 Núm. 1.776

Don Fernando Rubiales Poblaciones Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido: Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que se tramita en este

Juzgado, promovido por el Procurador don Francisco Romero Coca, en nombre y representación de don Juan Antonio Benítez Romero, contra don Francisco Serrano Canales, he acordado sacar por primera vez a pública subasta las fincas que después se expresarán señalándose para su remate el día siete del próximo mes de Junio y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

FINCAS

Una suerte de olivar en la Sierra del término de Montoro, pago de la Torrecilla, sitio de la Pasada del Sallistral, de cabida cinco fanegas de cuerda, equivalentes a siete hectáreas, seis áreas y once centiáreas, de las cuales, cuatro fanegas son de terreno montuoso, y el resto con cincuenta y seis olivos, diez y nueve posturas, una higuera y porción de chaparros; linda al Norte con olivos de herederos de Joaquín Calancha, Levante la posesión Loma del Cañal y Sur, olivos de Isabel Salinas y Poniente, El Arroyo de Arenoso. Su valor setecientas pesetas.

Otra suerte de olivar en esta Sierra, pago de la Nava y sitio Valle de la Fuensanta, de cabida nueve celemines de cuerda o sean cuarenta y cinco áreas y noventa centiáreas con cincuenta y dos olivos, linda al Norte, con otros de Ildefonso Horrelano Moreno; Levante, el camino de aquel sitio y al Sur y Poniente la posesión de Cartagena, su valor trescientas cincuenta pesetas.

Y otra suerte de olivar en la misma Sierra, del término de Montoro, pago de la Nava, sitio de Barranco Casas conocida por la de Padre Cleto, de cabida de una fanega y tres celemines de cuerda, o sean setenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, con ochenta y dos olivos, correspondiéndole un manchoncillo de monte en el pico de arriba con algunos chaparros, incluso el conocido por el del Chifre, linda al Norte, con olivos de Ana Bueno García y hermanos, y lo de Juan García Canales, Levante otros de doña Rosario Benítez y doña Mariana Benítez Aguilera, Tablada, y al Sur y Poniente, otros de la posesión de Murcia de don Francisco Cañas Alcalá, su valor 700 pesetas.

CONDICIONES

Primera. No se admitirán posturas que no cubran la cantidad fijada.
 Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado a efecto una cantidad igual al diez por ciento que sirve de tipo, sin cuyo requisito no se admitirá la postura.

Cuarta. Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en esta Secretaría y que entenderá que todo licitador que como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes antes y preferencias si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistiendo entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin limitarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Montoro a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. - F. Rubiales. - El Secretario Pedro Criado.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA